



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
ANGOSTURA-ANTIOQUIA

Seis (06) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 093

RADICADO No. 05-038-40-89-001-2013-00010-00

En el memorial que antecede suscrito por la Dra. **SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ**, quien actúa como Coordinadora de cobro jurídico del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, según se desprende de la Escritura Pública No. 0195 del 01 de marzo de 2021, de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, y a quien el despacho le reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido mediante la citada escritura, solicita al Despacho dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

Por ser procedente lo solicitado por la memorialista, el Despacho accederá a ello.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Angostura (Antioquia),

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. **SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ**, quien actúa como Coordinadora de cobro jurídico del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en los términos del poder conferido mediante la Escritura Pública No. 0195 del 01 de marzo de 2021, de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, otorgada por el Dr. **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA**, quien obra como Representante Legal en calidad de vicepresidente de crédito y cartera del Banco Agrario de Colombia S.A.

SEGUNDO: Aceptar la solicitud elevada por la Dra. **SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ**, quien actúa como Coordinadora de cobro jurídico del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en los términos del poder conferido mediante la Escritura Pública No. 0195 del 01 de marzo de 2021, de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, en el sentido de dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **ALBERTO DE JESÚS ATEHORTÚA MAZO**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: Si a ello hubiere lugar, se ordena el Levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso. Librese los correspondientes oficios.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y previas las anotaciones en los libros radicadores, pase el expediente al archivo definitivo del Despacho.

NOTIFIQUESE

El presente auto se notificará por Estados # 067 del 07 de octubre de 2021

CARLOS IVÁN FERREIRA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Ivan Ferreira Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Angostura - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6477f773b3d2e46ec107b36f72177cbc453eb996196f42f43e0aef89d6645f1f

Documento generado en 06/10/2021 02:22:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>